

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
 Fuera de CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación)

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de 5 pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el recibo.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un testigo vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo, á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde; quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos; y por el contrario, dará lugar á que se inscriba expediente de defraudación.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó al Alcalde manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista, los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 8, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; y luego llenará la matriz y el talón, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expediese el talón sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que alegue para disculpar el hecho.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaración escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Recaudación, con arreglo al artículo 135, y entregarán el segundo al industrial, bajo las responsabilidades que expresa el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 140. Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certifi-

cado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la población en que residan.

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargárseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexorablemente el Alcalde, á petición escrita del agente de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto, artículo 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Art. 142. Los Alcaldes remitirán sin demora á la Administración de Contribuciones las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo segundo del art. 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismo la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo tercero de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportuna y convenientemente por la Administración, servirán de comprobantes de las relaciones que la Recaudación ha de presentar á la Administración en cumplimiento del artículo 143, y de nuevo elemento para la más exacta formación del registro de que trata el art. 144.

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresarán los recaudadores en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros días de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros días

del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Administración una relación ajustada al modelo núm. 9 que determine con claridad por quien se ha verificado la cobranza, el nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el artículo 142, tendrá efecto el ingreso en la Pagaduría de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo núm. 10, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del Registro deberá, en su consecuencia, ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de Contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y

el de las de patentes, justificando esta última partida como lo verifica respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico, los Recaudadores entregarán a la Administración de Contribuciones, bajo el correspondiente inventario, todas las matrículas de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan a la Administración en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán dados en la cuenta abierta a los mismos, según el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, y en el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte expreso de la falta a la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio, que puede expedirse con arreglo a las cuotas señaladas a las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, 1.ª sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales a que se refiere el art. 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán estas, originales, a la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja a todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone a todos los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

#### CAPÍTULO IX

##### De las partidas fallidas

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas a industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase a diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado a la agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde a los Administradores de contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó a falta de estos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio a que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, a ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su

industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento a la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior: se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios a que alude, por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar, en los capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas a la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario, el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

(Se continuará)

## JUZGADOS

### Ciudad Real

Núm 940

#### Requisitoria

Don José Calvo y Andrade, Capitán de la zona militar de la misma, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal de la misma.

Habiendo faltado a la concentración para ser destinado a cuerpo el recluta Joaquín Cortés Castro, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, y de oficio tratante, cuyas señas son: edad 19 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, y sin ninguna particular, y a quien estoy sumariando por el delito expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por el presente, primero y último edicto, llamo, cito y emplazo a dicho Joaquín Cortés Castro, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Misericordia, de esta capital, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen las activas diligencias en busca del referido pro-

cesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día,

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

En Ciudad Real a 5 de Diciembre de 1892.—El Capitán Juez instructor, José Calvo.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Antonio Ovejero.

### Izquierda de Córdoba

Número 944.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a D.ª Carmen López Fernández, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo, de 45 años de edad, de estado soltera, y profesión cigarrera, domiciliada en Madrid, en Octubre de 1888, en la calle del Salubre, núm. 37, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, para prestar declaración en la causa que instruyo por uso de una cédula personal falsa contra Gavino Asencio Bautista; apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

### Posadas

Número 945.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a José Pidal Llorente, natural y vecino de Córdoba, de cuarenta y siete años de edad, desbravador de caballos, casado, é hijo de Domingo y de Rosa, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle la pena que para aquél solicita el Ministerio Fiscal, y diga si se conforma no con ella; apercibiéndole que si dejare de comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa que se siguió en este referido Juzgado por el delito de hurto y lesiones contra el José Vidal y otros.

Dado en Posadas a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José García Valdecasas.—El secretario, Félix Nogués.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ESCALAFON GENERAL

de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en 31 de Octubre último, que con carácter provisional se publica en cumplimiento de la regla 11.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de dicho mes de Octubre, dictado para llevar á la práctica lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente; admitiéndose en este Ministerio hasta el día 16 de Diciembre próximo las reclamaciones justificadas de los que se consideren perjudicados, según lo dispuesto en el citado Real decreto. (1)

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGUEDAD DETERMINADA POR EL TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
		EN EL EMPLEO			EN LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b>									
<b>ACTIVOS</b>									
4	D. Emilio Vivanco Menchaca	6	10	18	25	2	16	"	"
5	Waldo Jiménez Romera	5	2	24	6	4	5	"	"
6	Manuel Ballesteros y García	5	2	5	8	8	13	"	"
7	Juan Manuel Flores y Rodríguez	4	"	20	27	"	15	"	"
8	Ramón de Azúa y del Río de Campo	3	5	11	15	10	14	"	"
9	Francisco Javier Gómez	1	8	2	5	11	2	"	"
10	Ezequiel Lambea y Lambea	1	4	26	14	2	12	"	"
11	Luciano María Bremón y Cabello	"	7	6	"	7	6	"	"
12	Emilio Linares y García	"	5	8	9	8	11	"	"
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b>									
<b>ACTIVOS</b>									
1	D. Nicolás Escolar y López (en comisión)	10	9	28	22	3	28	Visitador de los Establecimientos de Beneficencia y Sanidad.	Ha sido Jefe de Administración de cuarta clase 5 años.
2	Luis Planelles y Andrés (en comisión)	2	8	20	21	11	29	Auxiliar de la clase de primeros de la Dirección general de Administración local.	Ha sido Jefe de Administración de cuarta clase un año, seis meses y 5 días. Está agregado á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, autorizado para despachar con el Director general los asuntos de Sanidad marítima.
3	Rafael Morales y Ramírez (en comisión)	3	4	22	22	2	9	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia.	Ha sido Jefe de Negociado de primera clase 3 años, 10 meses y 28 días.
4	Clemente Martínez del Campo (en comisión)	8	"	14	23	"	29	Idem de Zaragoza.	Ha sido Jefe de Negociado de primera clase 2 años, 11 meses y 20 días.
5	Jesús Pando y Valle	4	2	27	11	10	20	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio.	"
6	Juan Andrés Topete y Caillaón	3	2	22	12	7	11	Idem de la Dirección general de Administración local.	"
7	Angel del Palacio y Simó	2	9	15	16	11	5	Idem del Ministerio.	"
8	Luis Rodríguez Bolaños	2	3	12	12	2	12	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante.	"
9	Manuel Esteban y Espinosa de los Monteros	2	2	24	20	9	19	Idem de Toledo.	"
10	Julio Jiménez López	1	11	16	17	5	5	Auxiliar primero de la Dirección general de Beneficencia Sanidad.	"
11	Enrique de Ureña y Barthe	1	6	4	16	7	17	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos.	"
12	Virgilio Moratilla y Crousellas	"	3	19	22	10	2	Idem de Oviedo.	"
13	Arturo López Llasera	"	2	15	10	2	7	Idem de Córdoba.	"
14	José Mayo Ballesteros	"	"	"	17	4	20	Idem de Valladolid.	Electo.
<b>CESANTES</b>									
1	D. Narciso Ribot y March (en comisión)	2	4	9	22	"	18	"	Ha sido Gobernador de provincia 6 años y 17 días.
2	Alfonso Gómez de Enterría	2	5	21	8	8	11	"	"
3	Luis Eduardo López de Roda	2	"	20	19	9	3	"	"
4	Manuel Fisac Sánchez Ocaña	1	10	13	7	11	13	"	"
5	Juan Alberto Rodríguez Bataista	1	8	25	16	5	11	"	"

(1) Véase el BOLETIN del día de ayer.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## Villanueva de Córdoba

Núm. 942.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 8

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á Pedro García Cano el socorro domiciliario de diez pesetas.

Aprobar la subasta celebrada el día tres del propio mes para contratar las obras de construcción de un retén y calzada en el callejón de Piedras Molerías, y adjudicar definitivamente el remate á Fructuoso Calero Muñoz.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

Idem la distribución é inversión de fondos para el mes de Noviembre próximo pasado.

Conceder á María Eusebia Casado el socorro domiciliario de diez pesetas.

Autorizar al recaudador interino de las contribuciones territorial é industrial y agente ejecutivo de las cuotas de años anteriores D. Manuel García Pedraza, para que pueda percibir el premio de cobranza correspondiente á las cantidades recaudadas é ingresadas por el primer trimestre del actual año económico, y los de 1888-89 al 91-92.

Sesión ordinaria del día 13

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á Catalina García Moreno, viuda, socorro de diez pesetas en cada uno de cuatro meses para ayudar á la lactancia de su hija María Eulalia, de 11 meses de edad.

Idem á Pedro Muñoz Coletto el de diez pesetas durante dos meses, para ayudar á la lactancia de su hijo José.

Ejecutar por administración las obras de reparación de los locales y tejados del edificio que ocupan las dos escuelas elementales de niños.

Ejecutar también por administración las obras necesarias para reparar el matadero público.

Sesión ordinaria del día 20

Aprobar el acta de la anterior.

Encargar á la comisión de policía urbana y rural la mensura y tasación del terreno que Alfonso Romero Torralbo ha dejado á beneficio de la vía pública al alinear su casa calle Plazuela del Carmen.

Ejecutar por administración las obras de reparación del desagüe general de la calle Sal.

Encargar al maestro albañil Juan Pedro Cabezas, la formación de un presupuesto de las obras de construcción de una calzada que parta del final de la calle Egido y termine en el callejón del Pozo de los Burros.

Sesión ordinaria del día 27

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de gastos de las obras de reparación del desagüe general de la calle Sal, importante cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y satisfacerlas con cargo á la consignación del capítulo 6.º artículo 3.º.

Idem la de los ocasionados en las obras de reparación de los locales y tejados del edificio que ocupan las dos escuelas elementales de niños, y satisfacer su importe de cuatrocientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Idem la de los originados en las obras de reparación del matadero público y pagar su importe de cuatrocientas veinte y una pesetas.

Nombrar archivero al oficial segundo de la Secretaría D. Pedro Cabrera Marquez con la obligación de proceder inmediatamente á ordenar, encarpetar é inventariar los documentos del archivo municipal, y que se recompongan las cerraduras de los estantes donde se custodian, para que el referido oficial los guarde con entera seguridad.

Nombrar auxiliar temporero á don Antonio Romero Escudero, con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos para que los trabajos asignados al negociado que está á cargo del oficial segundo de la Secretaría don Pedro Cabrera, no sufran retraso alguno.

Aprobar la medida adoptada por el Sr. Alcalde mandando hacer la refundición de lo que existe por amillaramiento de la riqueza inmueble del término desde el año 82 83 y los diez apéndices siguientes, y que el negocio respectivo continúe sin levantar mano los trabajos indicados hasta su terminación.

Villanueva de Córdoba 3 de Diciembre de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día ayer.

Villanueva de Córdoba 5 de Diciembre de 1892.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

## Carcabuey

Núm. 941.

Don Rafael Cubero Solís, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se invita por el presente á todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término, á fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, contados desde el de la fecha, relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus respectivas

riquezas, acompañando para su comprobación los oportunos títulos de propiedad que justifiquen la transmisión de los objetos de imposición.

Y para conocimiento general, se publica y fija el presente, en Carcabuey á 6 de Diciembre de 1892.—Rafael Cubero.

## Iznájar

Núm. 943.

Don Angel Delgado y Garrido, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de médicos titulares de la misma, dotadas cada una con el sueldo anual de 950 pesetas y 550 para gastos de mantención del caballo que necesitan, con obligación de asistir gratis á las familias pobres del distrito; por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del mismo los aspirantes puedan presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se hallan de manifiesto las respectivas condiciones, bajo las cuales han de servirse expresadas plazas.

Iznájar 7 de Diciembre de 1892.—Angel Delgado.

## Villa del Río

Núm. 953

Don Juan de la Cruz Criado Sigler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893 á 94, se hace público por medio del presente para que en el término de treinta días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, acompañando á las mismas documento bastante á acreditar que se han satisfecho los derechos de la Hacienda, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que estas sean.

Villa del Río á 7 de Diciembre de 1892.—J. de la Cruz Criado.—P. S. M., Salvador Muñoz.

## Granjuela

Núm. 946

## E D I C T O

Don Geminiano Aranda y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial ha de dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribu-

ción territorial del próximo año económico de 1893-94 en esta villa, se anuncia por el presente, para que los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, puedan presentar las relaciones de altas y bajas, en la Secretaría Capitular, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Granjuela 7 de Diciembre de 1892.—Geminiano Aranda.—P. S. M., Francisco Barroso, Secretario.

## Fábrica militar de Harinas de Córdoba

Núm. 914.

## ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

## ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase oncená.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaquirre.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

## ANUNCIOS

## GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

## Filiaciones

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18